

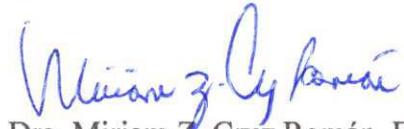
CERTIFICACIÓN NÚMERO 2017-2018-24

Yo, Miriam Z. Cruz Román, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo, **CERTIFICO QUE:** -----

El Senado Académico, debidamente constituido, en su reunión ordinaria celebrada el 17 de mayo de 2018, tuvo ante su consideración el Informe sometido por el Comité de Ley y Reglamento sobre Protocolo de Transmisión. Este Cuerpo acordó:

APROBAR EL PROTOCOLO DE TRANSMISIÓN DE LAS REUNIONES DEL SENADO ACADÉMICO EN LA UPRA.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación en Arecibo, Puerto Rico, hoy treinta de mayo de dos mil dieciocho.



Dra. Miriam Z. Cruz Román, Ed. D.
Secretaria Ejecutiva

xrg

Anejo


Vo. Bo. Dr. Carlos Andújar Rojas, Ph. D.
Presidente y Rector Interino





Universidad de Puerto Rico en Arecibo
PO Box 4010
Arecibo, PR 00614-4010



Senado Académico

Tel. 815-0000, Ext. 1017

PROTOCOLO PARA LA TRANSMISIÓN DE LAS REUNIONES DEL SENADO ACADÉMICO EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN ARECIBO

I. Transmisión de las reuniones del Senado Académico

A. Disposiciones generales

El Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo (UPRA) se rige por las normas y disposiciones contenidas en el *Reglamento del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo* (RSA UPRA), aprobado el 20 de mayo de 1999 y revisado en mayo 2016. Este Cuerpo es el foro oficial de la comunidad académica que participa en el establecimiento de normas necesarias para la buena marcha de la Institución (RSA UPRA, Cap. II Art. 2.1).

El Senado Académico en la UPRA transmitirá vía Internet, en tiempo real, las reuniones ordinarias y extraordinarias excepto en las instancias expresamente mencionadas en este protocolo. Habrá un espacio en la página electrónica del Senado Académico para un enlace que facilite el acceso a la transmisión de dichas reuniones. En caso de que no sea posible realizar la transmisión, el Presidente del Senado o la Secretaría informarán al Cuerpo, al comienzo de la reunión, las razones por las cuales no es posible. La incapacidad del Senado Académico para realizar la transmisión de una reunión no significará la suspensión de la misma.

B. Calendario de reuniones (Notificación)

El Senado Académico notificará en su portal toda transmisión de reunión con, al menos, cinco (5) días laborables de anticipación en caso de reuniones ordinarias y no menos de 24 horas en caso de reuniones extraordinarias (RSA UPRA, Cap. 14 Art. 14.2). Los datos para la notificación deberán incluir la fecha, hora de la convocatoria y el enlace cibernético u otro mecanismo de transmisión. Además, esta notificación aparecerá en la página de la UPRA.

C. Suspensión de la transmisión de las reuniones, excepciones y discreción del Senado Académico

El Senado Académico prescindirá de transmitir sus reuniones vía Internet, cuando se trate de las siguientes excepciones enumeradas a continuación:

- (1) Se trate de una acción judicial que discuta algún pleito legal, acción judicial y asuntos de carácter confidencial que esté definido por ley o reglamento universitario que así se indique.
- (2) Se discutan asuntos relativos a procedimientos internos de la oficina de recursos humanos. Esta excepción será aplicable únicamente cuando se discutan asuntos de empleados particulares e identificables, luego del procedimiento ordinario establecido de sanciones, penalidades y/o bonificaciones; y solo cuando haya un riesgo razonable de lacerar la expectativa razonable de privacidad del empleado.

- (3) Se discutan asuntos protegidos por la Health Insurance Portability and Accountability Act (HIPAA), cobijados por la Regla 506 de las Reglas de las de Evidencia de 2009, según enmendadas, sobre la relación médico-paciente o por la Regla 508 de las mismas sobre la relación psicoterapeuta y paciente.
- (4) Se discuta información de encomiendas de los distintos comités del Senado mientras dicha investigación no haya concluido.
- (5) Se discutan asuntos sobre la propiedad intelectual de terceros.
- (6) Se discutan asuntos de seguridad personal, por ejemplo, casos de la Ley 54.
- (7) Se trate de discusiones acaloradas que alteren el funcionamiento del Senado.
- (8) Se trata de que el Senado en pleno disponga establecer procedimientos disciplinarios.

D. Orden de los asuntos

Antes de comenzar la transmisión de una reunión Ordinaria o Extraordinaria del Senado y luego de haber confirmado el quorum, el Presidente o algún miembro puede proponer que no se transmita vía internet algún asunto en la agenda de una reunión. Deberá identificar el número en particular de la excepción dispuesta en este Protocolo. De surgir oposición, se someterá a votación. La misma deberá ser aprobado por el pleno del Senado por mayoría simple.

Si el Presidente o algún miembro propone que no se transmita un asunto que no aparece enumerado entre las excepciones de este Protocolo, deberá presentar su propuesta en forma de moción. De surgir oposición a la moción, se someterá a votación. La misma deberá ser aprobada por el pleno del Senado por mayoría simple.

Luego de acordar los asuntos exceptuados que no serán transmitidos, el Senado realizará la reunión que se transmitirá vía Internet, atendiendo en primera instancia los asuntos no exceptuados. Una vez comience la transmisión, no se detendrá la misma para atender peticiones de cambios a los acuerdos previamente tomados sobre los asuntos exceptuados o no exceptuados.

Al culminar la discusión de los asuntos no exceptuados, el Senado procederá a notificar a viva voz que se culmina en esos momentos la transmisión. No podrá discutirse los asuntos no exceptuados que fueron previamente transmitidos y será nula toda determinación que se tome sobre los mismos una vez finalice la transmisión. Luego se dará paso a la discusión de los asuntos exceptuados.

II. Declaración de política pública

Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el desarrollar mecanismos de gobernanza democrática, transparencia y participación ciudadana en la administración de todas las corporaciones públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. (§9082. History. – diciembre 24, 2013, Núm. 159, art. 2, ef. 90 días después de diciembre 24, 2013.)

El Presidente del Senado Académico velará en todo momento que estas disposiciones se cumplan.